



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240364 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240364

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE

N1-ELIMINADO

S001

PROVEEDOR: CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, S. DE G.C. / Calle Amsterdam, 6 Piso No. 287, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 / 0000 0000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-1811-2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Licencia no exclusiva de reproducción OBSERVACIONES Licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias para bibliotecas</p> <p>1. Plazo de los servicios: 12 meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2025. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2025. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/134/2024 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento de autorización: Artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 9. Fecha de autorización: 4 de septiembre de 2024. 10. Unidad responsable UR: 25510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Área solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ADM-1811-2024 de fecha 20 de agosto de 2024. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. 13. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. 14. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria.</p> <p>15. Con fundamento en el artículo 39, fracción III del AGA XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Los recursos para el ejercicio 2025 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	31,836.47	31,836.47

N2-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-4750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240364

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, S. DE G.C. / Calle Amsterdam, 6 Piso No. 287. Col. Hipodromo, Cuauhtémoc, 06100 / 0000 0000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-1811-2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Licencia no exclusiva de reproducción reprográfica, cuyo alcance se describe en la Ficha Técnica entregada por el proveedor a la Dirección General de Recursos Materiales con fecha 27 de agosto de 2024, que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados.</p> <p>El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato.</p> <p>El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES 2025:25102416 SERVICIOS INCLUIDOS: Licencia no exclusiva de reproducción</p>		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 47/100. M.N.					Subtotal	31,836.47
					TOTAL	31,836.47

N3-ELIMIN

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
DECLARACIONES**

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 43, fracción V, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Prieto Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 255 1090650010001 Partida Presupuestal 32701, Centro de costos 134.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y I.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre al total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en día inhábil, el plazo se recorre a día hábil inmediato siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar un día inhábil, el plazo se recorre a día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar un día inhábil, el plazo se recorre a día hábil inmediato siguiente.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de su anexo, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido o bien no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que se sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas tendrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$31,836.47 (Treinta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.). No genera IVA.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes términos:
Edificio Altemo, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicado en Calle 16 de septiembre número 38, Col. Centro, C.P. 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto contractual no excede las 2,000 UMAS, la empresa queira exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones, que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Irrenunciabilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales; en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que le fue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huela estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexando documentos que eslime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que eslime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" sustituirá al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y I.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN CONFORMIDAD N4 - ELIMINADO 69 POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

<p align="center">Nombre</p> <p><i>Quetzalli del Carmen De la Cruz Ricardo</i></p>	<p align="center">Fecha</p> <p><i>17 de septiembre 2024</i></p>
--	---



FECHA: 27 de agosto de 2024

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

P R E S E N T E

Lic. Quetzalli Del Carmen De la Concha Pichardo actuando en nombre y representación de **Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor Sociedad de Gestión Colectiva**, por medio del presente escrito señalo la información técnica de la Licencia de la Institución que representamos.

FICHA TÉCNICA DE LA LICENCIA DE REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA DEL CEMPRO

<p>NOMBRE DE LA LICENCIA</p>	<p>Licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias para bibliotecas.</p>
<p>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA LICENCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso otorgado por el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, a toda entidad pública o privada que haga uso de la reproducción reprográfica de obras literarias y artísticas protegidas por el derecho de autor. • Autoriza la reproducción de obras protegidas que conforman su repertorio, sea en fotocopia o formato digital, hasta en un 10% o 50 páginas, lo que resulte menor, de una misma obra, para que puedan hacerlo de forma legal y respetando los derechos de los autores. Proporciona la relación de socios editoriales académicos, socios autores y socios editoriales comerciales de los que se autoriza la reproducción de obras protegidas. • El acceso legal a todas las obras literarias de cada uno de los socios del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, para la legal reproducción reprográfica. (Más de 230 mil obras protegidas)
<p>DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LA LICENCIA</p>	<p>El Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor”, trabaja, en representación de los titulares de las obras o sus representantes, a fin de que los usuarios en las entidades públicas o privadas reguladas puedan hacer uso de las obras literarias que necesiten para su reproducción reprográfica parcial de la obra, únicamente respetando las limitaciones estipuladas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sin importar el medio electrónico o dispositivo específico, en los formatos que se acuerden, es decir, de manera analógica o digital, sin perjuicio de recibir queja o reclamación por parte de los titulares de las obras o de sus representantes por usos indebidos o no permitidos.</p> <p>El plazo que comprende la Licencia otorgada por el CEMPRO es por un año.</p>

N5-ELIMINADO

El Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor cuenta con más de 200 socios o titulares los cuales son los siguientes

SOCIOS EDITORIALES ACADÉMICOS

1. Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE)
2. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)
3. El Colegio Mexiquense, A.C.
4. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
5. Fundación de Investigaciones Sociales A.C.
6. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
7. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
8. El Colegio de Chihuahua
9. El Colegio de la Frontera Norte A.C.
10. El Colegio de la Frontera Sur
11. Instituto de Cultura de Baja California
12. Instituto Cultural de Aguascalientes
13. Instituto Internacional de Investigación de Tecnología Educativa S.C. (INITE)
14. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
15. El Colegio de Michoacán A.C.
16. El Colegio Nacional
17. El Colegio de Sonora OPD
18. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
19. Universidad Autónoma de Chiapas
20. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
21. Universidad Autónoma del Estado de Baja California
22. Universidad Autónoma del Estado de Morelos
23. Universidad de Quintana Roo
24. Universidad Iberoamericana
25. Universidad de Sonora

N6-ELIMINADO 6

SOCIOS AUTORES

1. Alberto Ruy Sánchez Lacy
2. Alejandro Bernardo Volnié Abuasalé
3. Andrea del Carmen Garza Ponce de León
4. Ángeles Mastretta Guzmán
5. Anita Frances Heald
6. Arsenio Sánchez Pérez
7. Bibi Elizabeth Nassar Peters
8. Carlos Cuauhtémoc Sánchez Gutiérrez
9. Carlos Manuel Jiménez Treviño
10. Cecilia Guadalupe Ramón Franco
11. Christel Rosemarie Guczka Pacheco
12. Daniel César Lozano García
13. Diego Mejía Eguiluz
14. Eduardo Agustín Mejía González
15. Eduardo Harari Ontiveros
16. Eduardo López Lozano
17. Elena Enriquez Fuentes
18. Emmanuelle Celine Steels
19. Erick Marcel de Kerpel Morales
20. Fedro Carlos Guillén Rodríguez
21. Francisco Martín Moreno Biehl
22. Francisco Serrano Díaz
23. Georgina Jaramillo Mandujano
24. Gerardo Marcelo Mendivil Michelini
25. Gerardo Salvador Fuentes Cortés
26. Gilda Consuelo Salinas Quiñones
27. Graciela Vázquez Jiménez
28. Guillermo Gutiérrez Lugo
29. Horacio Gabriel Saavedra Castillo
30. Iliana Marcela Hijuelos Guerra
31. Isauro Ramón Gutiérrez Ramón
32. Jaime Alberto Díaz Limón
33. Jaime Mario Labastida Ochoa
34. Jeannette Haumi Piccioto
35. Jesús Buenaventura Galera La Madrid
36. Jesús Marcelo Uribe Muñúzuri
37. Jesús Parets Gómez
38. Jorge Alfonso Sierra Quintero
39. Jorge Arguello Sánchez
40. José Alejandro Ramírez Flores
41. José Fernando Monserrat Rodríguez
42. José Luis Valle Galindo
43. José Manuel Villalpando Cesar
44. José Trinidad Camacho Orozco
45. Juan López Chávez
46. Juan Miguel Zunzunegui Ibarra
47. Julia Irene Méndez León
48. León Bendesky Bronstein
49. Leopoldo Arturo Vallejo Novoa
50. Leopoldo Salvador Mendivil López
51. Luciana Miriam Ortega Esquivel
52. Luis Arturo Camarena Quiroz
53. Luis Castañeda Martínez
54. Luis Fernando González Davison
55. Luis Martín Saavedra Saldívar
56. Luz María Gutiérrez Ramírez
57. María Adela Rosa Gómez Cornejo
58. María Angela Cortés Figueras
59. María del Carmen Castillo Ortega
60. María Cristina Harari Ontiveros
61. María del Carmen Castillo Ortega
62. María del Carmen Verónica Valdés Salmerón
63. María Fernanda Centeno Muñoz
64. Manuel Becerra Ramírez
65. Marta Guadalupe González Molina
66. Maruan Soto Antaki
67. Miguel Ángel Gallo Tirado
68. Miguel Angel Tenorio Barrientos
69. Mireya Sánchez Velasco
70. Miriam Elizabeth Villanueva Franck
71. Mishel Yadira Martínez Gómez
72. Moisés Cruz Gutiérrez
73. Mónica Lavín Maroto
74. Natividad de los Ángeles Arias Medina
75. Nicanor Reyes Carrillo
76. Pamela Stephanie Jean Zetina
77. Patricia Navarrete Thierry
78. Pedro José Fernández Noreña
79. Quetzalli de la Concha Pichardo
80. Rafael Julio Pérez Miranda
81. Raquel del Sagrado Corazón Levinstein Hernández
82. Raúl Romero Cabello
83. Roberto Rueda Monreal
84. Rodrigo Fernando Valadés Gaitán

N7-ELIMINAD

85. Rosa Argentina Rivas Lacayo
86. Rosa María del Consuelo Arias Anaya
87. Silvia Cherem Sacal
88. Tatlacatl Alejandro Carrillo Rosas
89. Tomás Granados Salinas
90. Trixia Valle Herrera
91. Varinia del Ángel Muñoz
92. Verónica Ruíz Molina

93. Víctor Manuel Cuchi Espada
94. Victoria Eugenia Villaseñor Zepeda
95. Vivianne Marie Hiriart Riedemann
96. Yaqui Andrés Martínez Robles

SOCIOS EDITORIALES COMERCIALES

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C. V. 2. Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C. V. 3. Amtalai Publishers S.A. de C.V. 4. Árbol Editorial, S. A. de C. V. 5. Artes de México y del Mundo, S.A. de C. V. 6. Cangrejo & Aljure, S.A. de C.V. 7. CANIEM 8. Cárdenas Velasco Editores, S. A. de C. V. 9. Cayuco S.A. de C.V. 10. Cengage Learning Editores, S. A de C. V. 11. CIDCLI, S. A. de C. V.
 12. Círculo de Estudios en Psicoterapia Existencial, S.C. 13. Distribuciones del Manantial 14. ECOE Ediciones México S.A. de C.V.
 15. Edamex, S.A. de C. V. 16. Edebé Ediciones Internacionales, S.A. de C.V. 17. Édere, S.A. de C. V. 18. Ediciones El Nido del Fénix 19. Ediciones Akal, S.A. de C.V. 20. Ediciones B México, S.A. de C.V. 21. Ediciones Castillo, S.A. de C. V. 22. Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. 23. Ediciones Era, S.A. de C.V. 24. Ediciones Fiscales Isef, S.A. de C.V. 25. Ediciones Larousse, S.A. de C. V 26. Ediciones Selectas Diamante, S.A. de C. V. 27. Ediciones Suromex, S.A. 28. Ediciones Urano, S.A. de C. V. | <ol style="list-style-type: none"> 29. Editorial Avante, S. A. de C. V. 30. Editorial Científica Médica Latinoamericana, S.A. de C. V. 31. Editorial Cuéllar Ayala, S.A. de C.V. 32. Editorial Diana, S.A. de C. V.
 33. Editorial el Manual Moderno, S.A. de C. V. 34. Editorial Esfinge, S. de R. L. de C. V. 35. Editorial Express Publishing de México, S.A. de C.V. 36. Editorial Herder, S. de R. L. de C. V. 37. Editorial Lectorum, S.A. de C. V 38. Editorial Limusa, S.A. de C. V. 39. Editorial MacMillan, s. a. de c. v 40. Editorial Médica Panamericana, S.A. de C. V. 41. Editorial Nuevo México, S.A. de C. V. 42. Editorial Océano de México, S.A. de C. V. 43. Editorial Pax - México, L. C. C., S.A. de C. V. 44. Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V. 45. Editorial Porrúa, S.A. de C. V. 46. Editorial Progreso, S.A. de C. V. 47. Editorial Santillana, S.A. de C. V. 48. Editorial Sista, S. A. de C. V. 49. Editorial Terracota, S. A. de C. V. 50. Editorial Trillas, S.A. de C. V. 51. Editorial Valegra, S. A. de C. V. 52. El Camino Rojo Ediciones, S. A. de C. V. 53. El Debate, S.A. de C. V. 54. El Financiero, S.A. de C. V. 55. Estrategias Educativas, S.A. de C.V. 56. Fernández Editores S.A. de C.V. |
|--|---|

N8-ELIMINAD

57. Fondo de Cultura Económica
58. Griceida Arvizu Viggiano
59. Grupo Editorial Iberoamericana, S.A. de C. V.
60. Grupo Patria Cultural, S.A. de C. V.
61. Guía Rojí, S. A. de C. V.
62. Hachette Latinoamérica, S. A. de .C V.
63. Intersistemas, S.A. de C. V.
64. La Cifra Editorial S. de R.L. de C.V.
65. Masson Doyma México, S.A. (Elsevier)
66. Mc Graw-Hill Interamericana S.A. de C. V.
67. Mc Millan Publisher
68. Megalopolis Fiscal S.A. de C.V.
69. Méndez Cortés Editores, S.A. de C.V.
70. Montenegro Editores, S.A. de C.V.
71. Norma Ediciones, S.A. de C.V.
72. Nostra Ediciones, S.A. de C.V.
73. Nueva Editorial Lucero S.A de C.V.
74. Oxford University Press México, S.A. de C.V.
75. Panorama Editorial, S. A. de C. V.
76. Pearson Educación de México, S.A. de C. V.
77. Penguin Random House, S.A. de C.V.
78. Perla Ediciones
79. PLM México S.A. de C.V.
80. Producciones sin sentido común, S.A. de C.V.
81. Publicaciones Cruz O S.A. de C.V.
82. Punto de Lectura, S. A. de C. V.
83. Reader's Digest México, S.A. de C. V.
84. Richmond Publishing, S. A. de C. V.
85. S. M. de Ediciones, S.A. de C. V.



Lic. Quetzalli del Carmen de la Concha Pichardo
Representante Legal
Centro Mexicano de Protección y Fomento de los
Derechos de Autor Sociedad de Gestión Colectiva.

N9-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf